

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00189 - 00

No se tendrá en cuenta la reforma a la demanda que antecede formulada por el apoderado judicial de la demandante ^(pdf 09) porque no se incorpora en un solo escrito los nuevos puntos que se pretenden incorporar, sin perjuicio de que eventualmente en el traslado de las excepciones el libelista pueda solicitar la practica de otras pruebas como las pretendidas por informe, exhortándolo para que cumpla su deber legal de abstenerse de solicitar documentos que bien pudo haber obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición (num. 10 art. 78, num. 1° art. 93, inc. 2° art. 173, art. 275 y art. 370 CGP).

Téngase en cuenta que los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D.) están debidamente emplazados con la inclusión de los respectivos datos en el registro nacional correspondiente ^(pdf 08), sin que ninguno de ellos haya comparecido al proceso (art. 108 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D.) al abogado ALEJANDRO CASTILLA HOLGUIN, con C.C. 1.071.166.565 y T.P. 362.024 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, que debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Ínstese a la parte demandante para que adelante las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio (num. 6° art. 78 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 13 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34b6c295b7f99bf6af8875dfeacf672eff57f9b19eabba364c849c77b324cac**

Documento generado en 10/06/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>